



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Tel. (4) 8575026

iprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

1

CONSTANCIA: Ref: Expediente Rdo. 2024-00002-00. Marzo 11 de 2024. El viernes 8 de marzo de 2024, en la última hora hábil venció el termino de la parte demandada para proponer excepciones al mandamiento de pago, y no hay constancia de que haya pagado o excepcionado. A Despacho del señor Juez.

EDSON JAIR QUEJADA MARTINEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA
Marzo trece de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.NIT 800.037.800-8
Demandado	ANGELMIRO MENA C.C. 4.856.609
Radicado	054754089001 2024-00002-00
Auto Interlocutorio	031.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. N.I.T. 800-037-800-8 a través de su apoderado judicial, Dr. LEOPOLDO MARTINEZ LORA. T.P. 67.044 del C.S.J. a quién se le reconoció personería para actuar en representación del Demandante, presentó Demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del señor ANGELMIRO MENA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.856.609, residente en el Municipio de Murindó Antioquia, teniendo como prueba base de recaudo a su favor, el Pagaré #033606100003153 suscrito el 12 de octubre de 2021 por el demandado en la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$15.673.734.00), pretendiendo el pago de la suma contenida en el pagaré como capital insoluto, más los intereses corrientes causados y no pagados desde el 25 de noviembre de 2022, hasta el 27 de diciembre de 2023, los cuales ascienden a la suma UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.251.356.00), así como los intereses moratorios generados por el capital insoluto, desde el 25 de diciembre de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total de cada una de las obligaciones, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para las fechas de liquidación, al igual que se condene al pago de las costas y agencias en derecho.

TRAMITES PROCESALES Y CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada el 18 de enero de 2024, por intermedio del correo institucional del Despacho, siendo admitida al día siguiente a través del auto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Murindó – Antioquia

Tel. (4) 8575026

iprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

interlocutorio Nro.02, librándose mandamiento de pago en favor del Demandante y en contra del Demandado, por las sumas solicitadas, y ordenándose el embargo de los dineros que el demandado tuviese o llegase a tener en la cuenta de ahorros #433602184890 del Banco Agrario de Colombia; así mismo, se concedió al Demandado un término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y diez (10) días para proponer las excepciones de ley, ordenándose la notificación personal conforme la disposición del artículo 291 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, posterior al perfeccionamiento del embargo ordenado.

A folio 15 del expediente se observa la diligencia de notificación personal al señor ANGELMIRO MENA en su calidad de Demandado, la cual se surtió en la Secretaría del Despacho el 23 de febrero de 2024, entregándole copia de la demanda con sus anexos y el auto admisorio Nro.02 del 19 de enero de 2024, advirtiéndole que disponía de un término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para proponer excepciones.

El 12 de marzo hogaño, visible a folios 18 del expediente, se evidencia constancia secretarial, advirtiendo sobre el vencimiento del término para pagar y de presentar excepciones, sin que el demandado haya hecho ninguna de las dos cosas, situación que enmarca el proceso dentro del ámbito de aplicación del artículo 440 del CGP inciso segundo ibidem. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*, por lo que el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

Consecuente con lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MURINDO (ANTIOQUIA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley.

RESUELVE

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento del mandamiento de pago, ordenado en el auto interlocutorio No. 02 de enero 19 de 2024, por las circunstancias indicadas en la motivación.

Segundo: En firme este fallo, procédase en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P, a la liquidación del crédito.

Tercero: El Demandado, señor ANGELMIRO MENA C.C. 4.856.609, queda obligado, además, al pago de las costas que se liquidarán en su momento.

Cuarto: Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016, artículo 5 numeral 4. Por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Murindó – Antioquia

Tel. (4) 8575026

iprmunicipalmurin@ceudoj.ramajudicial.gov.co

3

Secretaría practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Notifíquese el presente auto por estados y contra el mismo no se admite ningún recurso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Alberto Murillo Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e92ff20fdf209b75b0dc7460002e61a329a2a14b6fa554e02700a61b67d220**

Documento generado en 13/03/2024 04:50:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>